

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 013 -2007-EF/90

Lima, 23 de julio del 2007

Ref. Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha dispuesto modificar el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Se establece la reducción de las comisiones aplicables al uso del Sistema LBTR y se reduce el monto mínimo de transferencias por cuenta de clientes de S/. 15 000,00 a S/. 10 000,00 y de US\$ 5 000,00 a US\$ 3 500,00, ambas a partir del 1 de agosto de 2007.

Asimismo, a partir del 1 de noviembre de 2007 se establece un plazo máximo de 30 minutos para que el banco receptor acredite los fondos al beneficiario final y confirme dicho abono al banco originante, estableciéndose además, el uso de interfases entre sus sistemas internos y el Sistema LBTR para la automatización de operaciones.

Quedan sin efecto las circulares Nos. 040-96-EF/90, 026-2001-EF/90, 016-2004-EF/90.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL

Alcances del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento regula el ciclo operativo y las condiciones bajo las cuales se accede al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), para efectuar las transferencias de fondos entre las empresas del sistema financiero, y entre éstas y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), afectando los recursos que dichas empresas mantienen en sus cuentas en el BCRP.

Forman parte del ciclo operativo del Sistema LBTR, los cargos y abonos que, por los conceptos definidos en este Reglamento, efectúe el BCRP en las referidas cuentas corrientes.

El Sistema LBTR es la única vía para el acceso de las empresas del Sistema Financiero a las cuentas corrientes que mantienen en el BCRP.

Definiciones

Artículo 2. A menos que explícitamente se señale una definición diferente, los términos que se utilizan en este Reglamento y sus anexos, tienen los siguientes significados:

Archivos del Sistema LBTR. Medios electrónicos administrados por el BCRP, en los cuales se registra la información concerniente a cada una de las Órdenes de Transferencia y a otros movimientos efectuados en las cuentas corrientes de los Participantes en el Sistema LBTR, así como los mensajes que respecto de aquellos genere y transmita dicho sistema.

Bypass FIFO. Método según el cual las Órdenes de Transferencia se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los Recursos Disponibles no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción que sigue en dicho orden, en cuyo caso el Sistema LBTR la deja pendiente y ejecuta aquella siguiente de monto menor o igual a los Recursos Disponibles.

Convenio de Adhesión. Convenio suscrito por las empresas del sistema financiero y el BCRP, mediante el cual se establecen los derechos y las obligaciones que les corresponden por su participación en el Sistema LBTR.

Fondos Propios. Son recursos de libre disponibilidad en las cuentas corrientes de los Participantes en el BCRP.

Funcionarios de Enlace. Son los funcionarios de los Participantes Tipo I y Tipo II en el Sistema LBTR, premunidos de poder suficiente para resolver los requerimientos relacionados con el ciclo operativo del Sistema LBTR y designados para tal fin.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Ley General. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Orden de Transferencia. Instrucción de débito que un Participante introduce al Sistema LBTR, con el fin de cargar su cuenta corriente por cuenta propia o de terceros para generar un crédito simultáneo en la cuenta corriente de otro Participante o de un cliente o a favor del BCRP.

Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros. Operaciones mediante las que el BCRP compra moneda extranjera y valores a los Participantes Tipo I, sujetos a la condición de que estos (los Participantes) recompre dichos activos antes del cierre de operaciones del Sistema LBTR. En el caso que los Participantes no pudiesen efectuar la recompra total de los activos financieros, deberán efectuar una recompra parcial de los mencionados activos financieros hasta el monto de sus Fondos Propios disponibles y en el orden que el BCRP establezca en el presente reglamento.

Participante (s). Indistintamente los Participantes Tipo I y Tipo II.

Participantes Tipo I. Empresas del sistema financiero autorizadas por el BCRP para efectuar transferencias de fondos a través del Sistema LBTR, utilizando sus Fondos Propios y sus *Recursos Provenientes de Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros*.

Participantes Tipo II. Empresas del sistema financiero autorizadas por el BCRP para efectuar transferencias de fondos a través del Sistema LBTR utilizando únicamente sus Fondos Propios.

Recursos Disponibles. Constituidos por los Fondos Propios y por los Recursos Provenientes de Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros con el BCRP.

Recursos provenientes de Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros. Recursos de un Participante Tipo I obtenidos del BCRP a través de Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de moneda extranjera y de valores.

Red SIB (Sistema de Interconexión Bancaria): Se denomina así a la red lógica conformada por las entidades financieras participantes y el BCRP, mediante la conexión de las computadoras principales de cada una de las entidades con la del BCRP. Esta red se basa en la infraestructura de Telecomunicaciones.

Reglamento. Este reglamento.

Sistema LBTR. Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, en el cual las Órdenes de Transferencia se instruyen, ejecutan (automáticamente) por vía electrónica y se liquidan una por una, en tiempo real, afectando las cuentas corrientes que los Participantes mantienen en el BCRP. Las órdenes adquieren la condición de irrevocables y tienen finalización inmediata.

Sistema de Interconexión Bancaria (SIB). Conjunto de programas informáticos diseñados para permitir el envío bidireccional de mensajes entre las computadoras de

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

los Participantes y la del BCRP. Este sistema se basa en una arquitectura cliente/servidor, en la que el BCRP es el nodo servidor; y permite implementar servicios transaccionales, como el Sistema LBTR, o de información como la consulta de saldos y movimientos de la cuenta corriente.

Participantes

Artículo 3. Califican para ser Participantes en el Sistema LBTR, siempre que hayan suscrito el respectivo **Convenio de Adhesión**, las empresas de operaciones múltiples (artículo 16 literal A de la Ley General), el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), El Fondo de Seguro de Depósito (FSD) y CAVALI S.A.

Los Participantes son de dos tipos: I y II. Los Participantes Tipo I son las empresas bancarias, incluyendo el Banco de la Nación, y las empresas que accedan al módulo 3 del artículo 290° de la Ley General. Los Participantes Tipo II son aquellas otras empresas del sistema financiero que no califican como Participantes Tipo I, COFIDE, CAVALI y el FSD.

Artículo 4. Además de haber suscrito el Convenio de Adhesión, para operar a través del Sistema LBTR, los Participantes deben :

- a. Mantener cuentas corrientes en el BCRP.
- b. Mantener Fondos Propios en sus cuentas corrientes en el BCRP o, complementariamente, obtener recursos provenientes de Operaciones Intradarias de Compra Temporal de Activos Financieros.
- c. Mantener su sistema de comunicaciones y su sistema informático de acuerdo con las especificaciones mínimas detalladas en el Anexo 5 del Reglamento.
- d. Mantener acreditados ante el BCRP a dos Funcionarios de Enlace así como a los funcionarios requeridos en el Formulario de Información Técnica y Operativa de las Empresas Financieras Participantes en el Sistema LBTR proporcionado por el BCRP.
- e. Mantener un adecuado y verificable sistema de seguridad interna a fin de evitar el acceso al Sistema LBTR de personas no autorizadas. Para el efecto, se aplicarán los lineamientos de seguridad informática establecidos en el Anexo 1 del Reglamento.

Ciclo Operativo del Sistema LBTR

Artículo 5. Las actividades del ciclo operativo del Sistema LBTR se efectúan en horario señalado en el Anexo 6.

Órdenes de Transferencia

Artículo 6. Las Órdenes de Transferencia se instruyen una a una, siguiendo los procedimientos, utilizando los formatos y observando las normas de seguridad definidas en los Manuales de Usuario del Sistema LBTR proporcionados por el BCRP.

Artículo 7. La Orden de Transferencia tiene carácter de irrevocable, es decir no puede ser revocada por el Ordenante y tiene finalización inmediata una vez afectadas las cuentas corrientes de las Entidades Participantes.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 8. El Sistema LBTR aceptará y ejecutará las Órdenes de Transferencia que le sean instruidas, siempre que el Participante tenga Recursos Disponibles. Las Órdenes son ejecutadas automáticamente, debitando la cuenta corriente del Participante ordenante y acreditando la del receptor. Para ello, el Sistema LBTR brinda facilidades para la automatización de las operaciones de los bancos a través de programas especiales que el Banco Central proporciona para tal fin (interfases), permitiendo el envío y recibo automático de transferencias de fondos desde las aplicaciones internas de los bancos hacia y desde el Sistema LBTR, sin necesidad de modificar o transcribir la información contenida.

En caso de que el Participante no tuviere Recursos Disponibles o estos no fueran suficientes, la Orden de Transferencia ingresará a una cola de espera de fondos, en condición de recibida pero no ejecutada. Las Órdenes de Transferencia en cola de espera se ejecutan siguiendo el método Bypass FIFO.

Artículo 9. Únicamente cuando las Órdenes de Transferencia se encuentren en la cola de espera del Sistema LBTR y en estado de recibidas según la definición del Manual de Usuario del Sistema LBTR proporcionado por el BCRP, podrán ser eliminadas por los Participantes ordenantes.

Artículo 10. El Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante emisor, mensajes electrónicos correspondientes a los diferentes estados de las Órdenes de Transferencia que éste hubiere instruido. Asimismo, el Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante receptor, mensajes electrónicos respecto de cada una de las Órdenes de Transferencia que el Sistema LBTR ejecute a su favor.

Artículo 11. Los Participantes podrán emitir Órdenes de Transferencia a favor de terceros, en moneda nacional y en moneda extranjera, por montos no menores a S/.10 000,00 (diez mil nuevos soles) y US\$ 3 500,00 (tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente.

La información relacionada con terceros beneficiarios de las Órdenes de Transferencia será encriptada. El envío apropiado de esta información por los Participantes emisores, y la correcta aplicación de los fondos por parte de los Participantes receptores, será de exclusiva responsabilidad de cada uno de ellos.

Las transferencias a favor de clientes deberán ser acreditadas por el Participante Receptor y comunicadas al Participante Originante dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de los fondos.

Artículo 12. No procederá ninguna solicitud de anulación o reversión de una Orden de Transferencia instruida por un Participante y ejecutada por el Sistema LBTR. La devolución o compensación de Órdenes de Transferencias instruidas erróneamente y los gastos que ello origine, son de exclusiva responsabilidad de los Participantes involucrados. La devolución de los fondos podrá efectuarse a través del Sistema LBTR dentro del horario de operaciones.

Pre-cierre del Sistema LBTR

Artículo 13. Entre las 16:30-17:00 horas, sólo procederán las Órdenes de Transferencia de Participantes que cuenten con Fondos Propios.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 14. Después de las 17:00 horas, las Órdenes de Transferencia que no hayan sido ejecutadas, y que se encuentren en cola de espera, serán automáticamente rechazadas por el Sistema LBTR. En esta parte del ciclo operativo sólo procederán las Órdenes de Transferencias que tengan por finalidad el efectuar las recompras pendientes de los Participantes Tipo I.

Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Artículo 15. Para permitir una mayor fluidez operativa en las transferencias de fondos que se cursen por el Sistema LBTR, el BCRP pone a disposición de los Participantes Tipo I Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de moneda extranjera, de valores emitidos por el BCRP y de otros valores que apruebe el BCRP. Los fondos provenientes de estas operaciones serán abonados en sus cuentas Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros. Las operaciones de recompra deben ser efectuadas a más tardar al término del horario correspondiente a las Operaciones de Cierre y Financiamiento Interbancario.

Artículo 16. Las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros se sujetarán a lo señalado en el presente Reglamento. El procedimiento operativo se describe en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 17. Las propuestas para realizar Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros se efectúan mediante instrucción electrónica en el **Módulo de Facilidades Financieras Intradiarias** del Sistema LBTR, según se detalla en el Manual del Usuario del Sistema LBTR.

Artículo 18. Al inicio del ciclo operativo del Sistema LBTR, los Participantes Tipo I efectuarán con el BCRP Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros que les permitan cubrir el saldo deudor más alto que prevén alcanzar en el curso del ciclo operativo, considerando sus propias Órdenes de Transferencia, los fondos por recibir de otros participantes y los cargos y abonos del BCRP. Como mínimo los recursos provenientes de estas operaciones intradiarias deberán permitir atender la integridad de las siguientes obligaciones:

1. En moneda nacional: el saldo deudor que resulte de restar de la posición de inicio de la cuenta corriente en moneda nacional, la cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones de compra con compromiso de recompra efectuados con el BCRP con vencimiento en la fecha, los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables y los retiros de efectivo requeridos.
2. En moneda extranjera: el saldo deudor que resulte de restar a la posición de inicio de la cuenta corriente en moneda extranjera, los débitos por operaciones correspondientes al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), los débitos por transferencias al exterior correspondientes al día de operaciones, la cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones de compra con compromiso de recompra efectuados con el BCRP con vencimiento en la fecha y los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 19. Los Participantes podrán autorizar al BCRP para que, en su nombre, efectúe Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros, hasta por el monto suficiente para cubrir los saldos deudores señalados en el artículo anterior.

Activos Financieros aceptables para Operaciones Intradiarias de Compra Temporal

Artículo 20. Son activos aceptables para Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros:

- Dólares de los Estados Unidos de América.
- Valores emitidos por el BCRP.
- Valores emitidos por el Tesoro Público en moneda nacional.
- Valores emitidos por el Tesoro Público denominados en moneda extranjera, en el mercado local.
- Otros valores que apruebe el BCRP.

Artículo 21. Las operaciones en moneda nacional pueden efectuarse con Fondos Propios en dicha moneda y con recursos obtenidos mediante Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros en moneda nacional o en moneda extranjera. Asimismo, las operaciones en moneda extranjera pueden efectuarse con Fondos Propios en moneda extranjera y con recursos obtenidos mediante Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros en moneda nacional o extranjera.

Artículo 22. Las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Valores emitidos por el Tesoro Público u otros valores Distintos a los valores emitidos por el BCRP deberán ser efectuadas durante el período de inicio de operaciones intradiarias, para lo cual el Participante deberá transferir la propiedad de dichos activos al BCRP.

Artículo 23. Los Participantes podrán utilizar sus recursos provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros siempre que hayan agotado sus Fondos Propios. Los Recursos Intradiarios provenientes de las mencionadas operaciones deberán proceder en primer lugar de operaciones de compra con compromiso de recompra de moneda extranjera y de valores emitidos por el BCRP. A falta de éstos, o cuando resulten insuficientes, los participantes efectuarán operaciones intradiarias de compra con compromiso de recompra de valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores aprobados por el BCRP, en ese orden.

Artículo 24. En el caso que los Participantes no cuenten con Fondos Propios suficientes para efectuar el pago de los Créditos de Regulación Monetaria garantizados con dólares de los Estados Unidos de América, valores emitidos por el BCRP y valores emitidos por el Tesoro Público, con vencimiento en la fecha, podrán ser cancelados mediante Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de dichos Activos Financieros. Este proceso puede hacerse extensivo a otros Valores en el caso que éstos respalden los Créditos de Regulación Monetaria.

En el caso que los Participantes no cuenten con Fondos Propios suficientes para efectuar la recompra de valores emitidos por el BCRP, valores emitidos por el Tesoro Público u otros valores transferidos al BCRP por la realización de operaciones de compra con compromiso de recompra con vencimiento en la fecha, dicha recompra

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

podrá ser efectuada mediante la realización de Operaciones Intradíarias de Compra Temporal con dichos Activos Financieros.

Recompra en las Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Artículo 25. Entre las 16:30 y 17:00 horas, los Participantes Tipo I efectuarán la recompra de las Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos financieros en el siguiente orden:

- Otros Valores distintos a los valores del Tesoro Público y del BCRP, y valores emitidos por el Tesoro Público, en moneda nacional y en moneda extranjera, en ese orden;
- Valores emitidos por el BCRP;
- Moneda Extranjera;

Operaciones de Cierre y Financiamiento Interbancario

Artículo 26. Los activos financieros que no hayan sido recomprados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, deberán ser recomprados por los Participantes entre las 17:00 y las 18:00 horas.

Con tal propósito podrán efectuar, entre otros, operaciones interbancarias, Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Moneda Extranjera, valores emitidos por el BCRP y valores emitidos por el Tesoro Público y, en última instancia, Créditos de Regulación Monetaria del BCRP dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en sus regulaciones.

Los Activos Financieros utilizados en Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos podrán ser recomprados mediante un Crédito de Regulación Monetaria garantizado con dichos activos o, mediante la realización de una operación de compra con compromiso de recompra con dichos activos, en el caso que el BCRP haya decidido otorgarlos.

Del incumplimiento de la recompra de los activos en las Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Artículo 27. Cumplidos los plazos establecidos en los Artículos 25 y 26, sin que se haya efectuado íntegramente la recompra de los activos en las Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros, se aplicará a dichos activos el siguiente procedimiento:

- a. Los valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores permanecerán en propiedad del BCRP hasta el monto no recomprado.
- b. En caso de incumplimiento en la recompra de los valores emitidos por el BCRP, se redimirá por anticipado la parte no recomprada al menor valor que resulte de comparar el precio de compra del certificado, el precio vigente en el mercado y el valor resultante de descontar el valor final de los certificados con la tasa del crédito de regulación monetaria en moneda nacional de ese día, por los días que falten para el vencimiento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c. La moneda extranjera permanecerá en propiedad del BCRP hasta el monto no recomprado.
- d. El BCRP podrá disponer libremente de los activos no recomprados.

Operaciones con las Sucursales del Banco Central

Artículo 28. A efectos de lograr un manejo centralizado de la posición global de los Fondos Propios de los Participantes Tipo I con el BCRP, a la hora del pre-cierre de las operaciones diarias (16:30-17:00 horas) las sucursales del BCRP deberán trasladar a la Oficina Principal del BCRP, los saldos acreedores de dichos Participantes.

Las operaciones de los Participantes Tipo I y Tipo II, que se efectúan con las sucursales del BCRP, sólo procederán en tanto dichos Participantes tengan saldos acreedores en sus cuentas corrientes en dichas sucursales.

Sistema de Contingencia

Artículo 29. El BCRP mantendrá como sistema de contingencia un mecanismo de transferencias basado en el uso de facsímil comprobado o carta, que será utilizado cuando, por cualquier razón, el Sistema LBTR no estuviere operativo. En este caso, la liquidación de las operaciones se efectuará en el tiempo que permita el ingreso manual de las operaciones y se sujetará a las demás regulaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 30. Los Participantes Tipo II que no tuvieran a su alcance los medios tecnológicos para acceder al Sistema LBTR, continuarán enviando sus Órdenes de Transferencia a través de carta o facsímil comprobado.

Artículo 31. En el caso que un Participante se vea imposibilitado de enviar sus Órdenes de Transferencia desde sus propias oficinas, el BCRP facilitará un área restringida desde donde el personal debidamente autorizado de aquél podrá enviar sus respectivas Órdenes de Transferencia. Alternativamente, el Participante podrá hacer uso del sistema de contingencia a que hace referencia el artículo 29.

Cargos y abonos del Banco Central en el Sistema LBTR

Artículo 32. A través del Sistema LBTR, el BCRP efectuará cargos y abonos en las cuentas corrientes de los Participantes por los siguientes conceptos:

- a) Los resultados de las Cámaras de Compensación,
- b) Retiro y depósito de billetes y monedas,
- c) Créditos de Regulación Monetaria del BCRP,
- d) Órdenes Judiciales,
- e) Multas a los Participantes por infracciones a las normas vigentes,
- f) Comisiones y otros cargos por servicios brindados a los Participantes,
- g) Intereses por encaje,
- h) Operaciones ALADI,
- i) Operaciones de compra de activos con compromiso de recompra,
- j) Operaciones con sucursales,
- k) Otras operaciones que a criterio del BCRP lo requieran.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 33. Los cargos que efectúe el BCRP en las cuentas corrientes de los Participantes para liquidar los resultados de las compensaciones de los diferentes instrumentos compensables tienen prioridad sobre las Órdenes de Transferencia. Cuando por falta de Recursos Disponibles dichos cargos ingresen a las colas de espera de fondos de los Participantes, no será aplicable el criterio Bypass FIFO a fin de permitir que el sistema LBTR procese dichos cargos.

Comisiones del Sistema LBTR

Artículo 34. El BCRP cobrará a los Participantes la comisión por el uso del Sistema LBTR expuesta en el Anexo 4 de este Reglamento.

Medidas Extraordinarias y las Restricciones por Política Monetaria

Artículo 35. Por razones de política monetaria, el BCRP podrá modificar las condiciones para el acceso a las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos.

Asimismo, el BCRP podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar el apropiado flujo de transferencias a través del Sistema LBTR así como el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1 LINEAMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD INFORMATICA

En la lógica operativa del Sistema LBTR, son las empresas del sistema financiero, en su condición de Participantes Tipo I o Participantes Tipo II, las que se conectan al BCRP para hacer uso de este sistema. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de estos Participantes determinar qué áreas o usuarios al interior de sus instituciones acceden al Sistema LBTR. Es responsabilidad de cada Participante velar por el más estricto cumplimiento de las políticas internas que sobre seguridad informática tengan definidas y de aquellas que el BCRP disponga.

Los siguientes constituyen los lineamientos mínimos que en materia de seguridad informática, deberán considerar los Participantes del Sistema LBTR, para sus operaciones a través de dicho sistema.

1. Los Participantes en el Sistema LBTR deben velar por la seguridad física y lógica del ambiente de funcionamiento del Sistema LBTR al interior de sus instituciones.
2. Los Participantes en el Sistema LBTR son responsables por el uso y cambio de la palabra clave (**password**) para la transacción de inicio de la sesión del día (**login**), por lo que deberá señalarse con claridad y precisión qué personal estará encargado de dicha tarea.
3. Los equipos que se conecten al Sistema LBTR deben ser ubicados en ambientes con puntos de acceso físico controlados, contar con suministro ininterrumpido de energía eléctrica y con una adecuada ventilación.
4. Se deberá prever la disponibilidad permanente de equipos de respaldo para el servidor que se conecte al Sistema LBTR.
5. Se deberá asignar un ambiente seguro para la instalación de los equipos de encriptación, cuando el BCRP lo solicite, y proporcionar las facilidades eléctricas necesarias.
6. Se deberá garantizar la calidad y seguridad de la conexión de enlace, desde los **modems** o las unidades de servicio de datos (Data Service Unit/Channel Service Unit - **DSU/CSU**) o los encriptadores, hasta la salida a la red.
7. Se deberá definir claramente las políticas y procedimientos internos de acceso y uso del Sistema LBTR, incluyendo en los mismos la protección del **software** instalado por el BCRP.
8. La responsabilidad del registro (registrador) y de la autorización de envío de las operaciones (autorizador) no debe recaer sobre un mismo funcionario.
9. El Participante es plenamente responsable por el uso y acceso a las claves de seguridad del Sistema LBTR. Asimismo, es responsable de las consecuencias que el uso de dichas claves pueda generar.
10. El Participante podrá automatizar la generación de sus Órdenes de Transferencias interbancarias, únicamente hasta la etapa de registro de las mismas en el Sistema LBTR. Por razones de seguridad, la etapa de autorización de envío, a cargo del funcionario responsable, es obligatoria. Asimismo, el Participante podrá automatizar la recepción de operaciones a favor, aplicando los mecanismos de seguridad que fuesen necesarios.
11. El Participante debe hacer cumplir estrictamente las normas de seguridad informática, en todas las circunstancias y frente a todas las personas, sin excepción.
12. El Participante debe realizar auditorias operativas sin aviso previo a fin de verificar el apropiado cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad sobre el uso del Sistema LBTR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 2 VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS ACEPTABLES PARA EFECTUAR OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS

Activo financiero	Valorización
Para las compras intradiarias de activos financieros en moneda nacional	
Dólares de los Estados Unidos de América.	De acuerdo a las condiciones vigentes para el crédito con fines de regulación monetaria del Banco Central.
Valores emitidos por el BCRP y por el Tesoro Público, denominados en moneda nacional.	De acuerdo a las condiciones que señale el BCRP en su Reglamento de las operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores que se encuentre vigente.
Valores emitidos por el Tesoro Público denominados en moneda extranjera, en el mercado local.	De acuerdo a las condiciones vigentes para el crédito con fines de regulación monetaria del Banco Central.
Otros valores que el BCRP apruebe.	De acuerdo a las condiciones que el BCRP establezca.

Para las compras intradiarias de activos financieros en moneda extranjera	
Valores emitidos por el BCRP de Reserva del Perú y por el Tesoro Público, denominados en moneda nacional.	De acuerdo a las condiciones que señale el BCRP en su Reglamento de las operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores que se encuentre vigente. Adicionalmente, dichos activos financieros en Nuevos Soles serán valorizados en Dólares de los Estados Unidos de América, al 90 por ciento del tipo de cambio compra de la Superintendencia de Banca y Seguros del día útil previo.
Valores emitidos en el mercado local por el Tesoro Público, denominados en moneda extranjera.	De acuerdo a las condiciones vigentes para el crédito con fines de regulación monetaria del Banco Central.
Otros valores que el BCRP apruebe.	De acuerdo a las condiciones que el BCRP establezca.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 3

MECANICA OPERATIVA DE LAS OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS FINANCIEROS EN MONEDA NACIONAL

I. Solicitud

Los Participantes Tipo I que soliciten realizar una Operación Intradiaria de Compra Temporal de Activos Financieros deberán utilizar el Módulo de Facilidades Financieras Intradiarias del Sistema LBTR, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Manual del Usuario del Sistema LBTR proporcionado por el BCRP.

El BCRP se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros. Una vez aceptada la solicitud el BCRP procederá de la siguiente manera:

Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros en Moneda Nacional

1. Moneda Extranjera: debitará el monto propuesto en la cuenta corriente en moneda extranjera del Participante, siempre y cuando cuente con Fondos Propios, y acreditará el monto equivalente en Nuevos Soles en la cuenta en Moneda Nacional de Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra de Activos Financieros del Participante, aplicando la valorización señalada en el Anexo 2 del presente reglamento.
2. Valores emitidos por el BCRP: transferirá a su propiedad los valores emitidos por el BCRP y acreditará en la cuenta Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante, el monto en Nuevos Soles por el equivalente a los valores emitidos por el BCRP valorizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente reglamento. Las solicitudes deberán contener el detalle de los valores emitidos por el BCRP propuestos para la operación.
3. Valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores: acreditará en la cuenta Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante, el monto en Nuevos Soles por el equivalente a los valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores valorizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente reglamento. En el caso de los valores del Tesoro Público y otros valores registrados en CAVALI el Participante deberá realizar las gestiones necesarias para que al inicio de operaciones del día, el BCRP cuente con un estado de cuenta del sistema de CAVALI que acredite la transferencia de la propiedad de los valores a favor del BCRP.

Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros en Moneda Extranjera.

1. Valores emitidos por el BCRP: transferirá a su propiedad los valores emitidos por el BCRP y acreditará en la cuenta en Moneda Extranjera Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante, el monto en Dólares de los Estados Unidos de América por el equivalente a los valores emitidos por el BCRP valorizados de

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

acuerdo a lo establecido en el Anexo 2. Las solicitudes deberán contener el detalle de los valores emitidos por el BCRP propuestos para la operación.

2. Valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores: acreditará en la cuenta Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante, el monto en Dólares de los Estados Unidos de América por el equivalente a los valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores valorizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2. El Participante deberá realizar las gestiones necesarias para que al inicio de operaciones del día, el BCRP cuente con un estado de cuenta del sistema de CAVALI que acredite la transferencia de la propiedad de los valores a favor del BCRP.

II. Cancelación de Operaciones monetarias del Banco Central mediante Operaciones Intradiarias

Créditos de Regulación Monetaria

En el caso que el Participante no cuente al inicio de operaciones del Sistema LBTR con Fondos Disponibles suficientes para cancelar los Créditos de Regulación Monetaria garantizados con moneda extranjera, Valores emitidos por el BCRP, valores emitidos por el Tesoro Público u otros valores, estos créditos podrán ser cobrados mediante la realización de Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra con dichos activos, que permitan la cancelación del crédito.

La cancelación de Créditos de Regulación Monetaria garantizados con Valores emitidos por el Tesoro Público mediante la realización de la operación intradiaria de compra temporal estará sujeta a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Banco Central.

Operaciones de Recompra

En el caso que el Participante no cuente al inicio de operaciones del Sistema LBTR con Fondos Disponibles suficientes para efectuar las operaciones de recompra de valores emitidos por el BCRP, valores emitidos por el Tesoro Público u otros valores, con vencimiento en la fecha, se podrá efectuar dicha recompra mediante la realización de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de dichos Activos Financieros.

III. Cancelación de Operaciones Intradiarias mediante Operaciones monetarias del Banco Central

La moneda extranjera, los valores emitidos por el BCRP, los valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores utilizados en Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos, podrán ser recomprados a través de la realización de operaciones de compra con compromiso de recompra con dichos activos, en el caso que el BCRP haya decidido otorgarlos o mediante Créditos de Regulación Monetaria garantizados con dichos activos.

IV. Recompra de las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Se efectuará en el siguiente orden:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de Valores emitidos por el Tesoro Público y de otros valores en moneda nacional y en moneda extranjera, en ese orden;
- Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de valores emitidos por el BCRP y;
- Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de Moneda Extranjera.
- Los Participantes Tipo I recomprarán los activos financieros al mismo valor al que se realizó la operación de compra intradiaria que les dio origen.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 4 TABLA DE TARIFAS DEL SISTEMA LBTR

I. El BCRP cobrará tarifas de uso del LBTR a los Participantes del referido Sistema por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto o Tarifa
Cargo fijo mensual por participación en el LBTR (*)	S/. 525,00
Tarifa por transacciones ocurridas hasta las 15:00 (**)	S/. 4,00 / transacción
Tarifa por transacciones ocurridas después de las 15:00 (**)	S/. 6,00 / transacción

(*) Aplicable sólo a los Participantes interconectados al sistema LBTR, mas no así a aquellos Participantes que cursen operaciones utilizando el sistema manual.

(**) Aplicable también a los Participantes no interconectados y a los Participantes interconectados que utilicen el sistema de contingencia por razones ajenas al BCRP.

II. Los cargos derivados de la aplicación de las tarifas de uso del LBTR serán cobrados por mes calendario vencido, al segundo día útil del mes siguiente, mediante cargo en las cuentas corrientes del Participante, vía el Sistema LBTR.

Lo dispuesto en el presente anexo no es aplicable para las operaciones directas del Banco Central o aquellas realizadas por interés de éste.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 5

REQUERIMIENTOS PARA LA INTERCONEXION CON EL BCRP DE LA RED DE COMUNICACIONES

La red conformada por las entidades financieras y el BCRP (red SIB) será del tipo estrella, donde el BCRP es el nodo central. La condición de nodo central debe entenderse como la capacidad de recibir y enviar directamente los mensajes que se cursen por la red desde y hacia la entidad financiera, sin pasar por ningún nodo que no sea expresamente necesario, ni que esté fuera de la arquitectura propia de la compañía de telecomunicaciones. Todos los enlaces deberán exhibir la característica de encriptación1 (**Data Encryption Standard -DES2 - o Triple DES**).

El término RED se utiliza desde el punto de vista conceptual, es decir que se podrá implementar una red virtual dentro de una infraestructura de comunicaciones de conmutación de **frames** o celdas.

DESDE LA PLATAFORMA INTEL (WINDOWS)

a. Servidor LBTR.

De Software

- Sistema Operativo Windows 2000 server SP1.
- Personal Communications for Windows 2000 o IBM Communication Server for Windows 2000.
- IBM TX-Series versión 5.0 o superior (version 5.1. para Windows 2000)
- Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública (Libre de cargo).
- Software de Cifrado (provisto por el BCRP).

De Hardware.

El servidor para el LBTR, debe tener las siguientes características de hardware:

- Procesador Pentium II o superior, de 300 Mhz. como mínimo.
- 256 MB de RAM mínimo.
- 3 GB de almacenamiento en disco.
- Tarjeta de red o tarjeta serial SDLC para la conectividad con el BCRP.

b. Estaciones Cliente.

Las estaciones cliente deberán tener instalada el software IBM Cics Universal Client, este software estará enlazado vía IP al IBM TX Series del servidor LBTR.

c. *De conectividad.*

Estar suscritos a la red de Bancos-LBTR. Para ello es necesario haber firmado el convenio de adhesión.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Notas.

- El equipo destinado como Servidor LBTR será para USO EXCLUSIVO del sistema de Interconexión con el BCRP y el LBTR.
- Cada entidad deberá contar con esquemas de contingencia para el servicio del LBTR.

DESDE PLATAFORMA DE SISTEMAS 390

1 Encriptado, Encriptación.- Aplicación de algún algoritmo sobre los datos, de manera tal que altere su apariencia y la haga incomprensible a todos aquellos que no están autorizados a verlos.

2 DES. Data Encryption Standard, algoritmo de cifrado desarrollado por la agencia nacional de seguridad de los Estados Unidos de América (NBS), que se convirtió en un estándar nacional e internacional

A. Servidor LBTR.

Hardware.

- Procesador 9672 R11 como mínimo.
- Espacio en disco de al menos 2GB.
- Enlace dedicado hasta el BCRP, velocidad de línea de 9,6Kbps o 19,2Kbps.
- Unidad de control de comunicaciones 3745-xx o equivalente con soporte para SNI o redes nulas.
- Enlace dedicado (físico o virtual) al BCRP, con velocidad de enlace mínima de 9,6 Kbps.
- Equipo de comunicaciones que permita el enlace entre los datos de la aplicación y el medio de transporte (routers, DSU/CSU, modems)

Software

- Sistema Operativo MVS 3.0 o superior.
- Manejador de comunicaciones VTAM 3.0 ó superior.
- Programa para Controlador de Comunicaciones 37xx, NCP 4.2 ó superior.
- Manejador de Transacciones, CICS 2.2.0 ó superior.
- Compilador COBOL/MVS o COBOL II (opcional).
- Soporte para archivos con organización VSAM (**Virtual Storage Access Method**) 3.0 o superior.
- Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública (Libre de cargo).

B. Servidor de Cifrado.

Servidor de seguridad con funciones de encriptación por clave pública.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

De Software

- Sistema Operativo Windows 2000.
- Personal Communication for Windows.
- Software de Cifrado (provisto por el BCRP).

De Hardware.

- Servidor Pentium IV (256 MB RAM, 10 GB DISCO, Conexión al Servidor AS/400).

DESDE LA PLATAFORMA AS/400

A. Servidor LBTR.

De Software

- Sistema operativo OS/400, ver 5.1 o superior.
- Soporte para ICF-APPC, aplicación de comunicaciones.
- Compilador COBOL/400 y RPG-400 (opcional)
- Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública (Libre de cargo).

De Hardware.

El servidor para el LBTR, debe tener las siguientes características de hardware:

- IBM AS/400 (iSeries) Modelo 170 como mínimo.
- Puerto de comunicación remota (ICF).
- Conexión a la red de Banco-LBTR.

B. Servidor de Cifrado.

De Software

- Sistema Operativo Windows 2000.
- Personal Communication for Windows.
- Software de Cifrado (provisto por el BCRP).

De Hardware.

El servidor para el LBTR, debe tener las siguientes características de hardware:

- Servidor Pentium IV (256 MB RAM, 10 GB DISCO, Conexión al Servidor AS/400).

C. De conectividad.

- Estar suscritos a la red de Bancos-LBTR. Para ello es necesario haber firmado el convenio de adhesión.
- Puerto de comunicación remota (ICF: Intersystem Communications Function)

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Enlace dedicado (físico o virtual) al BCRP, con velocidad de enlace mínima de 9,6 Kbps.
- Equipo de comunicaciones que permita el enlace entre los datos de la aplicación y el medio de transporte (routers, DSU/CSU, modems)

Notas.

- El equipo destinado como Servidor de Cifrado será para USO EXCLUSIVO del sistema LBTR.
- Cada entidad deberá contar con esquemas de contingencia para el servicio del LBTR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 6 CICLO OPERATIVO DEL SISTEMA LBTR

HORARIO	ACTIVIDAD
APERTURA DEL SISTEMA	
8:00 - 8:00	APERTURA DEL SISTEMA LBTR
OPERACIONES INICIALES	
8:05 - 8:30	CANCELACIÓN DE CRÉDITOS DE REGULACIÓN MONETARIA
8:05 - 8:30	CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS OVERNIGHT
8:05 - 8:30	VENCIMIENTO DE VALORES EMITIDOS POR EL BCRP
8:05 - 8:30	LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR
8:05 - 8:30	CONSTITUCIÓN INICIAL DE FACILIDADES INTRADIARIAS CON COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS
8:15 - 8:45	LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO (TT)
8:45 - 9:30	LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN DE CHEQUES PRESENTADOS (CARGOS)
8:45 - 9:30	CANCELACIÓN DE REPOS DEL BCRP (CARGOS)
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
9:30 - 17:00	TRANSFERENCIAS CON SUCURSALES DEL BCRP
9:30 - 17:00	RETIROS Y DEPÓSITOS DE EFECTIVO
9:30 - 16:30	RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS VIA FAX
9:30 - 17:00	TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS VÍA SIB
9:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE EMISIÓN DE VALORES DEL BCRP
9:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE REPOS DEL BCRP (ABONOS)
9:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DEL BCRP DE COMPRA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
9:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE OTRAS OPERACIONES DEL BCRP
10:30 - 14:30	LIQUIDACIÓN DE ABONOS DE TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR
13:15 - 13:30	LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN GLOBAL DE CHEQUES
15:45 - 16:15	LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE DE CRÉDITO (TM)
LIQUIDACIÓN DEL MÓDULO DE COMPRA VENTA INTERBANCARIO DE MONEDA EXTRANJERA	
9:30 - 15:00	TRANSFERENCIAS DE SOLES POR COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA
9:30 - 15:30	TRANSFERENCIAS DE DÓLARES POR COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA
TRANSFERENCIAS LIQ. MULTIBANCARIA-CAVALI	
GESTIÓN DE FACILIDADES INTRADIARIAS	
9:30 - 14:00	INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE FACILIDADES CON VALORES EMITIDOS POR EL BCRP
9:30 - 16:00	INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE FACILIDADES CON DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
16:30 - 16:30	PRE-CIERRE (BLOQUEO USO DE FACILIDADES)
16:30 - 18:00	DEVOLUCIÓN DE FACILIDADES INTRADIARIAS
OPERACIONES DE CIERRE DEL SISTEMA	
17:00 - 18:00	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CIERRE, FINANCIAMIENTO INTERBANCARIO Y DEP. OVERNIGHT
18:00 - 18:30	OPERACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA RECOMPRA DE ACTIVOS FINANCIEROS
18:30 - 18:30	CIERRE GENERAL DEL SISTEMA